

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 01 del Proyecto de Ley N° 330 de 2022 Cámara - 167 de 2022 Senado** "Por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones", así.

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 2° Del Crédito de Fomento Agropecuario y los criterios para su programación. Para los efectos de ley, entiéndase por Crédito de Fomento Agropecuario el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción, transformación, y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexas o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, afines o similares, y en la acuicultura.

El Crédito Agropecuario se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas. El Crédito de Fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad **y a la soberanía** alimentaria y a la superación de la pobreza, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), el Ministerio de Agricultura y el Plan Nacional de Desarrollo.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



11-330a

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 al Proyecto de Ley No. 330 de 2022 Cámara-167/2022 Senado, "Por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 2. Añádase ~~el~~ los siguientes incisos al numeral 2 del Artículo 229 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

La Comisión Nacional del Crédito Agropecuario, determinará los porcentajes de ponderación de cartera sustitutiva de los Títulos de Desarrollo Agropecuario, teniendo en cuenta el tipo de productor, el plazo, el beneficiario, y la actividad agropecuaria, dando prelación a la producción.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario propondrá puntos adicionales sobre la ponderación de la cartera sustitutiva, privilegiando la producción.

Cordialmente,

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

PALOMA VALENCIA-LASERNA
Senadora de la República
Centro Democrático



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 al Proyecto de Ley No. 330 de 2022 Cámara-167/2022 Senado, "Por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 3. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. Colocaciones sustitutivas. Los establecimientos de crédito deberán efectuar la inversión en montos de Títulos de Desarrollo Agropecuario y podrán computar como colocaciones sustitutivas para el cumplimiento de su requerido de inversión el valor de la cartera agropecuaria otorgada con recursos propios que, además de cumplir con los requisitos que señale la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el redescuento de los préstamos en FINAGRO, o quien haga de sus veces, se propenderá para que el crédito llegue mayoritariamente al eslabón de producción agropecuaria del sector primario.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario regulará el cronograma de transición a largo plazo para que ~~se alcancen esas participaciones priorizando~~ se priorice el pequeño productor de bajos ingresos, pequeños, y medianos productores. Así mismo, deberá incentivar a los intermediarios financieros a realizar con recursos de cartera sustitutiva colocaciones de pequeños productores.

PARÁGRAFO 1°. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, determinará los porcentajes de ponderación de la cartera sustitutiva de los Títulos de Desarrollo Agropecuario, teniendo en cuenta el tipo de productor, la actividad agropecuaria y el pazo, dando prelación a la producción.

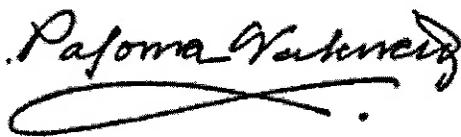


PARÁGRAFO 2°. El valor de los créditos de fomento agropecuario, otorgados con recursos de redescuento, al sector primario deberán ser priorizados para el pequeño productor de bajos ingresos, pequeño productor y mediano productor, así mismo, los otorgados al sector transformador, comercial y servicio de apoyo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará los porcentajes de recursos que se destinarán a cada grupo."

Cordialmente,



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



PALOMA VALENCIA-LASERNA
Senadora de la República
Centro Democrático

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3° del **Proyecto de Ley N° 330 de 2022 Cámara – 167 de 2022 Senado** “por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 40. Colocaciones sustitutivas **de las inversiones obligatorias en títulos de Desarrollo Agropecuario**. Los establecimientos de crédito deberán efectuar la inversión en montos de Títulos de Desarrollo Agropecuario y podrán computar como colocaciones sustitutivas para el cumplimiento de su requerido de inversión el valor de la cartera agropecuaria otorgada con recursos propios que, además de cumplir con los requisitos que señale la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el redescuento de los préstamos en Finagro, o quien haga de sus veces, ~~se propenderá para que el crédito llegue mayoritariamente al eslabón de producción agropecuaria del sector primario.~~ **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y en los literales b) y r) del numeral 2 del artículo 218 del citado Estatuto. En ejercicio de esta función se propenderá para que el crédito llegue mayoritariamente al eslabón de producción agropecuaria del sector primario**

La comisión regulará el cronograma a largo plazo para que se alcancen esas participaciones **los porcentajes de ponderación de la cartera sustitutiva de los Títulos de Desarrollo Agropecuario priorizando** el pequeño productor de bajos ingresos, pequeños, y medianos productores. Así mismo, deberá incentivar a los intermediarios financieros a realizar con recursos de cartera sustitutiva colocaciones de pequeños productores.

Parágrafo 1°. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, determinará los porcentajes de ponderación **de la cartera sustitutiva** de los Títulos de Desarrollo Agropecuario, teniendo en cuenta el tipo de productor.

Cordialmente,

Alexandra Vásquez Ochoa

Leider Alexandra Vásquez Ochoa
Representante a la Cámara por Cundinamarca



4314

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley proyecto de ley No. 330 de 2022 Cámara-167/2022 Senado, "Por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones, de la siguiente manera:

(...)

PARÁGRAFO 6°. FINAGRO y la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario tendrá en cuenta las particularidades de originación de crédito y análisis de riesgo de las plataformas tecnológicas Fintech y fondos de capital privado **nacional**.

Cordialmente,



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



PALOMA VALENCIA-LASERNA
Senadora de la República
Centro Democrático



g.09a

ART 56-7
5:35
h

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2022 CÁMARA, 167 DE 2022 SENADO
“por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 5°, el cual quedará así:

~~Artículo 5°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:~~

~~Artículo 41. Línea de Cadena Productiva.~~

~~La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario creará una línea de crédito con recursos de redeseueto o cartera sustitutiva que será otorgada por los intermediarios financieros, llamada “Línea de Cadena Productiva” dirigida a medianas y grandes empresas, con la finalidad de que a través de ellas se coloquen los recursos en los productores agropecuarios que hagan parte de la misma cadena productiva del sector primario.~~

~~Parágrafo 1°. En ninguna circunstancia las empresas beneficiarias de las líneas de crédito podrán obtener utilidad por estos desembolsos.~~

~~Parágrafo 2°. Los créditos de la “Línea de Cadena Productiva” tomados por las medianas y grandes empresas de las que hace referencia este artículo se podrán entender para consideraciones tributarias y legales como parte de programas de responsabilidad social y no afectarán los indicadores financieros de las empresas”~~

JUSTIFICACIÓN: Es inconveniente plantear la posibilidad que a través de una gran empresa se canalicen recursos públicos de crédito a pequeños productores. Esto crea una cadena de incentivos perversos que, además, no pueden ser

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

controlados por la superintendencia financiera. En la práctica es entregarle a las empresas grandes liquidez para que coloquen recursos sin ningún control y puede asegurar una participación casi monopólica en alguna región sobre la producción de un bien.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARIA GENERAL
12 DIC 2023

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 05 DEL PROYECTO DE LEY 330 DE 2022 CÁMARA-167 DE 2022 SENADO "Por el cual se prioriza los recursos de crédito al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones".

4:34

~~ARTÍCULO 5.~~ Adiciónese un artículo nuevo a la ley 16 de 1990, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 41°. Línea de Cadena Productiva.~~ La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario creará una línea de crédito con recursos de redescuento o cartera sustitutiva que será otorgada por los intermediarios financieros, llamada "Línea de Cadena Productiva" dirigida medianas y grandes empresas, con la finalidad de que a través de ellas se coloquen los recursos en los productores agropecuarios que hagan parte de la misma cadena productiva del sector primario.

~~PARÁGRAFO 1.~~ En ninguna circunstancia las empresas beneficiarias de las líneas de crédito podrán obtener utilidad por estos desembolsos.

~~PARÁGRAFO 2.~~ Los créditos de la "Línea de Cadena Productiva" tomados por las medianas y grandes empresas de las que hace referencia este artículo se podrán entender para consideraciones tributarias y legales como parte de programas de responsabilidad social y no afectarán los indicadores financieros de las empresas.

Atentamente,

Catherine Juvinao C

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 330 DE 2022 CÁMARA - 167 DE 2022
SENADO

"Por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 5° del presente proyecto de Ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

~~"Artículo 5°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:~~

~~Artículo 41. Línea de Cadena Productiva. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario creará una línea de crédito con recursos de redescuento o cartera sustitutiva que será otorgada por los intermediarios financieros, llamada "Línea de Cadena Productiva" dirigida a las medianas y grandes empresas de las que a través de ellas se coloquen los recursos en los productores agropecuarios que hagan parte de la misma cadena productiva del sector primario.~~

~~Parágrafo 1°. En ninguna circunstancia las empresas beneficiarias de las líneas de crédito podrán obtener utilidad por estos desembolsos.~~

~~Parágrafo 2°. Los créditos de la "Línea de Cadena Productiva" tomados por las medianas y grandes empresas de las que hace referencia este artículo se podrán entender para consideraciones tributarias y legales como parte de programas de responsabilidad social y no afectarán los indicadores financieros de las empresas".~~



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



10:40am

JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación del presente artículo puesto que se considera que la dirección exclusiva de la "Línea de Cadena Productiva" hacia medianas y grandes empresas podría generar inequidades y excluir a productores agropecuarios más pequeños.

Ante la existencia de este artículo se podría generar los siguientes interrogantes:

¿Cómo se garantizará que los recursos lleguen a todos los niveles de la cadena productiva, incluyendo a los agricultores de menor escala?

La asignación de recursos a través de intermediarios financieros podría generar distorsiones en el mercado. Siendo así ¿Cómo se evitará el favoritismo y se garantizará una distribución equitativa de los recursos entre los diversos actores de la cadena productiva?

Finalmente, al no establecerse ningún mecanismo eficaz de supervisión y rendición de cuentas para garantizar que la "Línea de Cadena Productiva" cumpla con sus objetivos, ¿cómo garantizar que esta línea de crédito no se preste para malversación de fondos? ¿Cómo se garantizará la transparencia en el proceso?

Art 6 (-)
Cathy
134

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 06 DEL PROYECTO DE LEY 330 DE 2022 CÁMARA – 167 DE 2022 SENADO “Por el cual se prioriza los recursos de crédito al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 6. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 16 de 1990, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 39. Estructuración de créditos. Los plazos de crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses convenir se podrán entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. En Capital de trabajo, el plazo máximo será de 36 meses.~~

~~PARÁGRAFO. Para el acceso al crédito de fomento para pequeños y pequeño productor de bajos ingresos, la Comisión Nacional de Agropecuario Crédito deberá reglamentar los criterios de asignación y acceso al crédito de fomento, teniendo en cuenta, entre otros, los parámetros: siguientes~~

- ~~A. Potencialidad de Ingresos de los proyectos productivos a financiar.~~
- ~~B. Potencial de generación Ingresos proyectos de los de productivos.~~
- ~~C. Potencialidad de asociación de cadenas productivas.~~
- ~~D. Potencialidad de generación de ingresos y de superación pobreza de multidimensional, en especial en referencia a mujeres rurales~~
- ~~E. La posibilidad de obtención de ingresos de otras fuentes.~~

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

[@CathyJuvinao](#) [@cathy_juvinao](#) Cathy Juvinao - Fuera Vagos [f](#) [@CathyJuvinao](#) [f](#)

[juvinao.co](#) [314 3341374](#) catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



Handwritten notes in red ink: a large circle around the number '1', and the text 'Cilla AAL-5:35' with a checkmark.

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2022 CÁMARA, 167 DE 2022 SENADO
"por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 6°, el cual quedará así:

~~Artículo 6°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:~~

~~Artículo 39. Estructuración de créditos. Los plazos de crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. En Capital de trabajo, el plazo máximo será de 36 meses.~~

~~Parágrafo. Para el acceso al crédito de fomento para pequeños y pequeño productor de bajos ingresos, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario deberá reglamentar los criterios de asignación y acceso al crédito de fomento, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:~~

- ~~A. Potencialidad de ingresos de los proyectos productivos a financiar;~~
- ~~B. Potencial de generación de ingresos de los proyectos productivos;~~
- ~~C. Potencialidad de asociación de cadenas productivas;~~



~~D. Potencialidad de generación de ingresos y de superación de pobreza multidimensional, en especial en referencia a mujeres rurales;~~

~~E. La posibilidad de obtención de ingresos de otras fuentes".~~

JUSTIFICACIÓN: Este artículo impone barreras adicionales para la obtención de crédito agropecuario a pequeños y medianos productores. Por el contrario, lo que se debe hacer es facilitar al máximo los créditos, propósito que solo se logra con exigencias menores.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2022 CÁMARA, 167 DE 2022 SENADO
"por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 7°, el cual quedará así:

~~Artículo 7°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:~~

~~Artículo 42. Costos y gastos administrativos. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las tarifas máximas que podrán cobrar los establecimientos de crédito o entidades de primer piso que actúen como intermediarios para los desembolsos de créditos otorgados por Finagro que provengan de los títulos de desarrollo agropecuario por conceptos de administración o cualquier tipo de cobro. Tales cobros no se considerarán como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.~~

~~Cualquier tipo de cobro que se le pudiese hacer al solicitante del crédito debe quedar explícito al beneficiario al momento de ser otorgado el crédito.~~

JUSTIFICACIÓN: La intermediación de entidades bancarios en el desembolso de créditos públicos establece costos incensarios. Por el contrario, entre menos intermediarios pueda haber mayor cantidad de recursos se le puede asignar al sector agrícola. En este mercado la intermediación de los bancos no ofrece ninguna ventaja relevante.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 07 DEL PROYECTO DE LEY 330 DE 2022 CÁMARA - 167 DE 2022 SENADO "Por el cual se prioriza los recursos de crédito al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones".

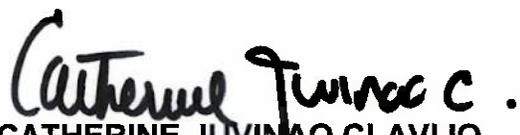
~~ARTÍCULO 7.~~ Adiciónese un artículo nuevo a la ley 16 de 1990, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 42°. Costos y gastos administrativos.~~ La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las tarifas máximas que podrán cobrar establecimientos los de crédito o entidades de primer piso que actúen como intermediarios para los desembolsos de créditos otorgados por Finagro que provengan de los títulos de desarrollo agropecuario por conceptos de administración o cualquier tipo de cobro. Tales cobros no se considerarán como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.

~~Cualquier tipo de cobro que se le pudiese hacer al solicitante del crédito debe quedar explícito al beneficiario al momento de ser otorgado el crédito.~~

~~Con la tarifa de honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al productor agropecuario en relación con la e e actividad económica que desarrolle, así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de la respectiva inversión, y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia y la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.~~

Atentamente,


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 al Proyecto de Ley proyecto de ley No. 330 de 2022 Cámara-167/2022 Senado, "Por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Modifíquese el numeral 4 y adiciónese un numeral **8** al artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 230. OPERACIONES. (...)

4. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas de financiamiento del sector rural, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario.

(...)

10. Financiar, ejecutar y participar en la formulación y estructuración de proyectos agropecuarios, según la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo nuevo. Cada una de las operaciones mencionadas en este artículo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos, deberán realizarse en condiciones que garanticen equilibrio financiero, y respondan al objeto y condiciones de cada entidad"

Cordialmente,

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

PALOMA VALENCIA-LASERNA
Senadora de la República
Centro Democrático



9:01am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley proyecto de ley No. 330 de 2022 Cámara-167/2022 Senado, "Por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Añádase un párrafo al artículo 21 a la ley 2101 de 1993:

PARÁGRAFO NUEVO. Los recursos colocados para el Incentivo de Capitalización Rural tendrán que ser dirigidos a los productores de bajos ingresos y pequeños productores en al menos un 50%.

Cordialmente,



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



PALOMA VALENCIA-LASERNA
Senadora de la República
Centro Democrático



9:09 a

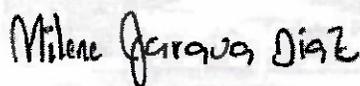
PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 13 del Proyecto de Ley N° 330 de 2022 Cámara – 167 de 2022 Senado** “*Por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, así.

Artículo 13. Línea de crédito mujer rural. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario junto a la Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural creará e implementará una línea de crédito diferencial para mujeres rurales priorizando el acceso a madres cabeza de hogar, mujeres en condición de vulnerabilidad, **mujeres rurales con hijos en condición de discapacidad**, mujeres víctimas de conflicto armado, mujeres excombatientes y mujeres firmantes de paz. Para tal fin, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los beneficiarios sin que barreras financieras y tributarias afecten el desembolso de los recursos, la cantina individual de los créditos susceptibles de garantía, y la cobertura de la garantía.

Esa línea de crédito estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



11:30